

SMITH, Juan Carlos. **El desarrollo de las concepciones jusfilosóficas.** "Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología", La Plata (Argentina), 1964, 153 pp.

Este opúsculo del joven profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, constituye la reedición de un trabajo del mismo autor que, con idéntico título, apareció en el Anuario III, tomo I, del "Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología" de la mencionada Facultad, y cuya reimpresión responde al estímulo que para ella representó la favorable aceptación de que dicho trabajo fue objeto por parte de los docentes y alumnos especializados, la cual sugirió a su vez la conveniencia de volverlo más asequible a los estudiantes de la materia en la forma en que ahora se publica.

El contenido, sintético pero muy comprensivo del desarrollo todo del pensamiento iusfilosófico en sus diversos períodos históricos, resulta ser un magnífico sumario de las principales corrientes de ideas que, sobre los problemas fundamentales del Derecho, haya elaborado el hombre en sus momentos más lúcidos. Empezando por el principio mismo del razonamiento jurídico, cuando éste tenía echadas aún hondas raíces en el sentimiento religioso en los tiempos más remotos, Juan Carlos Smith nos lleva de la mano, con singular maestría y gran capacidad de síntesis, por las etapas más nebulosas (prehistóricas y del Oriente antiguo) del pensamiento jurídico normativo, fuertemente impregnado de un naturalismo causal; haciéndonos aflorar, luego, los primeros destellos soberbios del racionalismo jurídico en Grecia y Roma, de vigoroso sabor jurnaturalista pero a la vez que calando muy profundo en los problemas jurídicos cotidianos de la vida real, a través de la brillantez dialéctica y retórica de los grandes maestros del pensamiento clásico (Sócrates, Platón, Aristóteles, Teofrasto) y del juicio certero de la ciencia jurídica latina de los juristas por antonomasia, los romanos.

Partiendo de los apologistas, con Orígenes, aborda Smith la exposición de lo más valioso y decisivo que al pensamiento jurídico fundamental aportara

la Edad Media, lastrada por un estereotipo de obscurantismo religioso, que suele falsamente empañar, pero no ocultar, la vitalidad que en este periodo adquiriera la reflexión radical sobre el fenómeno jurídico con la incomparable contribución de la Patrística, de la Escolástica, del Islamismo, y de los grandes anuncidores del modernismo renacentista, Guillermo de Occam y Marsilio de Padua.

“El tránsito hacia las concepciones modernas” —como textualmente reza el rubro del capítulo VI del librito de Smith—, abraza la caracterización de ideas jurídicas profundamente influidas por las políticas, pero tan básicas como las expresadas por Maquiavelo, Bodino, Suárez, Grocio, Pufendorf, Leibniz, Tomasio, Wolff, Altusio, Spinoza, Locke, Vico, Montesquieu y Rousseau.

Una nueva concepción sobre los problemas jurídicos se inaugura con la feliz clarinada de un renovador extraordinario de la reflexión filosófica como lo fue Manuel Kant, a cuyo impacto sobre la filosofía jurídica, con su postulado de la razón práctica como principio ordenador de la conducta, y a través de sus discípulos Fichte, Schelling y Hegel, y de sus secuelas: como herencia en la escuela histórica, como reacción en el materialismo histórico (Marx) y el positivismo, y como superación en el neokantismo (Cohen, Natorp, Windelband, Rickert, Lask y Weber), dedica el profesor argentino todo el capítulo VII de su obra.

El mayor número de páginas de este opúsculo lo reserva el autor a la exposición de las “actuales orientaciones de la filosofía jurídica”, dentro de cuyo marco incluye: las manifestaciones anglosajonas del empirismo-utilitarista (Bentham), del evolucionismo y del organicismo (Spencer), de la escuela analítica de jurisprudencia (Austin) y del pensamiento iusfilosófico de los juristas norteamericanos (Wendell Holmes, Frank, Pound y Cardozo); del criticismo neokantiano de Stammler (formalismo), de Radbruch (axiologismo), de Kelsen (teoría pura) y Del Vecchio, quien representa el tránsito hacia la fenomenología jurídica, y dentro de la cual destaca, con luz propia, la sistemática teorización del fenómeno jurídico realizada por el argentino Carlos Cossio, con su “teoría egológica del Derecho”, y, finalmente, la escuela sueca del realismo jurídico, floreciente en Upsala bajo la recia figura de Hägerström su fundador, y Ross, Lundstedt y Olivecrona sus seguidores.

Por último, cierra el proceso expositivo, aunque de gran valor, realizado por Smith en esta obrita, con el postrer capítulo en el que aparece, bajo el título “Nuestra concepción acerca del Derecho”, un breve ensayo del autor de sistematización iusfilosófica de las ideas jurídicas fundamentales, y en el cual cabe subrayar, como rasgo más relevante, los inauditos esfuerzos realizados por Smith para independizarse y adquirir personalidad propia dentro de la aplastante atmósfera iusfilosófica kelseniana y cossiana que, por razones de su momento histórico-vital, le ha tocado inevitablemente respirar.

Fausto E. RODRÍGUEZ